



Interlocutorio	Nº 0607
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00206 00
Proceso	Ejecutivo para la garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8
Demandado (s)	Tatiana Marcela de la Hoz Camargo CC 52.428.564 y Federico Peláez Henao CC 75.096.292
Asunto	Libra mandamiento de pago – Requiere

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La entidad Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8 por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de Tatiana Marcela de la Hoz Camargo CC. 52.428.564 y Federico Peláez Henao CC. 75.096.292.

Se aportó copia digitalizada de la Escritura Pública constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la parte demandante, con sello que certifica que es primera copia y presta mérito ejecutivo, por lo que la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Pese a la existencia de yerros en los hechos donde se citan los números de escritura pública y vencimiento de uno de los pagarés, considerando que en las pretensiones estos se citaron correctamente y corresponden con los documentos aportados; encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria a favor de la entidad **Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8** y en contra de la parte demandada, así:

1. En contra de **Tatiana Marcela de la Hoz Camargo CC. 52.428.564** y **Federico Peláez Henao CC. 75.096.292**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **\$192.052.223,61**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. **10990302896** allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. En contra de **Federico Peláez Henao CC 75.096.292**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1 Por la suma de **\$99.135.146**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. **3190097452** allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2 Por la suma de **\$9.291.294**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré sin número del 30 de enero de 2011, allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 05 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública No. **2374** del 27 de septiembre de 2016 de la Notaría veintiséis (26) del Circulo de Medellín.

Segundo. Requerir a la entidad ejecutante para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución, arrime al Despacho, en físico, los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que este presta atención al público sin cita previa, todos los días hábiles, en el horario de 9am a 11am y de 2pm a 4pm.

Tercero. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Advirtiéndole que por tratarse de un proceso de mayor cuantía, está sujeto al pago de arancel judicial de notificación por cada uno de los demandados, para lo que se requiere a la parte demandante.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria, identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1247636 y 001-1247750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de los señores **Tatiana Marcela de la Hoz Camargo CC. 52.428.564** y **Federico Peláez Henao CC. 75.096.292**, a favor de la ejecutante hipotecaria **Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8**. Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva, precisando que deberá inscribirse el embargo con prevalencia a cualquier otro, en virtud de la garantía hipotecaria que se ejecuta.

Quinto. Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Sexto. Reconocer personería a la abogada **Ángela María Zapata Bohorquez¹** identificada con la T.P. No. 156.563 del C. S. de la J.; en calidad de endosataria al cobro

¹ Tarjeta profesional vigente, consultada el 17 de agosto de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

de la parte demandante. Así como a los dependientes judiciales nombrados por aquella en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2375efc260b051f24e83fdc14ca52a15596a5a5478c634c41f2afbcbaee8712

Documento generado en 17/08/2021 04:58:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**